



Tribunal Electoral del Estado
de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

Oficina de
Actuarios

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO EXPEDIENTE NÚMERO:
TEECH/JDC/397/2021.**

ACTORES: Rayder García González, Mayito de
León Roblero, Rosemberg López Pivaral y otros.

AUTORIDAD RESPONSABLE: Comisión
Permanente del Congreso del Estado Chiapas y/o
Congreso del Estado de Chiapas.

**TERCEROS INTERESADOS, PARTIDOS
POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL.**

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, a **veintisiete de octubre de dos mil veintiuno**, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo emitido el veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, por el **Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, Gilberto de G. Bátiz García**, en el expediente al rubro indicado, siendo las **09:40 nueve horas con cuarenta minutos** del día en que se actúa, el suscrito Actuario del Tribunal Electoral del Estado, procedo a notificar a la **parte Actora, Autoridad Responsable, Terceros Interesados, Partidos Políticos y Público en General**, mediante cédula que se fija en los **Estrados** de este Órgano Colegiado, anexando copia autorizada de la misma, con fundamento en los artículos 18, 20, 21, 24, 25, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43, del Reglamento Interior de este Tribunal; para los efectos legales correspondientes **Doy fe.**

Carlos Urbano Ramos de los Santos
Actuario

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE CHIAPAS
ACTUARIO



Tribunal Electoral del Estado de Chiapas

El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el suscrito **Marcos Inocencio Martínez Alcázar**, Secretario de Estudio y Cuenta, con fundamento en el artículo 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, da cuenta al Magistrado **Gilberto de G. Bátiz García**, con Oficio TEECH/SG/1485/2021, fechado y recibido en la Ponencia a las once horas con treinta minutos del día en que se actúa, por el que la Secretaria General da cumplimiento al acuerdo de turno y remite las constancias respectivas, constante de sesenta y tres fojas útiles, para proveer lo que en Derecho corresponda. **Conste.**

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE CHIAPAS

COMUNICADO

Vista la cuenta que antecede y con la remisión del expediente al rubro indicado, formado con motivo del Juicio para la Protección de los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, promovido por Rayder García González, Mayito de León Roblero, Rosemberg López Pivaral, Rosalinda Ramírez Bartolón, Delivia Hernández Pérez, Román López Mejía, Cristóbal Ortiz Pérez, Bolívar Muñoz González, Silia Margarita Morales López, Ciro González Roblero, Uvaldo Reynaud Pérez Ortiz, Moisés Morales Roblero, Obdulia Sofía Cifuentes Rodríguez, Adriana Ofelia Morales Cifuentes (sic), por propio derecho en calidad de habitantes con residencia en el municipio de Siltepec, Chiapas; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 21, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano colegiado, el Magistrado Instructor **acuerda:**

PRIMERO. Téngase por recibido el oficio de cuenta, así como el expediente al rubro indicado, documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda

SEGUNDO. Se **radica** en la ponencia el presente Juicio para la Protección de los Derechos Políticos del Ciudadano, identificado con la clave de expediente **TEECH/JDC/397/2021.**

TERCERO. Toda vez, que del análisis del expediente que se turna a esta ponencia, se advierte que se ordenó la acumulación del expediente TEECH/JDC/397/2021 al expediente TEECH/JDC/365/2021, para que se tramiten y resuelvan en una sola pieza de autos; en consecuencia, con fundamento en los artículos 113 y 114, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, se ordena continuar con la sustanciación del presente asunto y hasta su resolución en el expediente TEECH/JDC/365/2021, por ser este el más antiguo.

CUARTO. Tomando en consideración que con el expediente TEECH/JDC/368/2021 acumulado, existe identidad en los promoventes y la autoridad responsable, se **tienen por presentados** a los promoventes de este Juicio, con domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico pólce_inteligenciaQhotmail.com, y/o police_inteligencia@hotmail.com y los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional, y por consentida la publicación de sus datos personales de acuerdo al proveído de doce de octubre del dos mil veintiuno, emitido en el expediente TEECH/JDC/365/2021 y acumulados.

QUINTO. Si bien la suscrita Lidia Elizabeth Sosa Márquez, en su calidad de apoderada legal, solicita que se reserve acordar respecto a la citada personalidad, en tanto se remite certificación del instrumento notarial, escritura número tres mil seiscientos ochenta y cuatro, volumen número cuarenta y cuatro, de cinco de octubre del dos mil veintiuno, expedida por el Notario Público ciento cincuenta y cinco, Licenciado Jorge Javier Culebro Damas, en vías de alcance al presente, se tiene por reconocida con la personalidad que comparece toda vez que en los expedientes acumulados la autoridad responsable presentó certificación del instrumento notarial antes citado.

Al respecto, es aplicable el criterio de que las pruebas sirven al proceso, y no solo al oferente, sostenido en esencia, en la **Jurisprudencia 19/2008¹ con rubro ADQUISICIÓN PROCESAL EN MATERIA ELECTORAL**, en cuanto a que establece que el ofrecimiento, recepción, desahogo y valoración de las probanzas aportadas en los medios de impugnación está regido entre otros, por el principio de adquisición procesal, el cual consiste en que los medios de convicción, al tener como finalidad el esclarecimiento de la verdad legal, su fuerza convictiva debe ser valorada por el juzgador conforme a esta finalidad en relación a las pretensiones de todas las partes en el juicio y no sólo del oferente, puesto que el proceso se concibe como un todo unitario e indivisible, integrado por la secuencia de actos que se desarrollan progresivamente con el objeto de resolver una controversia

SEXTO. Se tiene por presentado el informe circunstanciado, como autoridad responsable a la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas y/o Congreso del Estado de Chiapas, con domicilio para oír y recibir notificaciones el correo electrónico asuntos.juridicos@congresochiapas.gob.mx; en casos emergentes, el domicilio ubicado en Primera Sur Oriente sin número,

¹ Gaceta de **Jurisprudencia** y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 2, Número 3, 2009, páginas 11 y 12.



Tribunal Electoral del
Estado de Chiapas

entre Calle Central y Primera Oriente, de esta Ciudad Capital; y como autorizados para los mismos efectos a los licenciados Rosario Castellanos López, Josefa Corzo Fernández, Manuel Lair Aguilar Gómez, Lucina Armida Nanguyasmú Alegría, María de Lourdes Hernández López, Cristóbal Efrén Reyes González y Gustavo Fernández García,

SÉPTIMO. Se **reserva** la admisión de demanda y de las pruebas presentadas en la misma, para que sean acordadas en el momento procesal oportuno.

Notifíquese por estrados físicos y electrónicos a los demás interesados y público en general, en términos de los artículos 18, 20, 21, 30 y 31 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas. **Cúmplase.**

Así lo acuerda y firma el Magistrado Instructor y Ponente del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, ante el Secretario de Estudio y Cuenta, quien da fe.

GGBG/MIMA/DREY

Magistrado Instructor

Gilberto de G. Bátiz García

Secretario de Estudio y Cuenta

Marcos Inocencio Martínez Alcázar

COMUNICADO

AGITACIONES